

Radicación No. 2019-0287-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

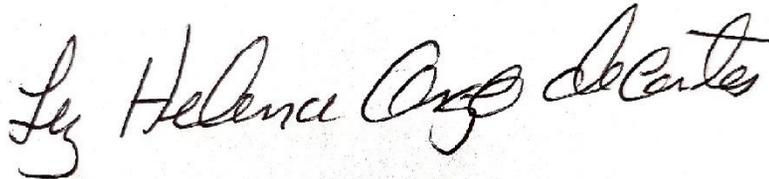
Armenia Quindío, treinta de julio de dos mil veinte.

Se deniega la solicitud de llevar a cabo en forma presencial la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, decretada dentro del presente proceso y fijada para el diez de agosto del año en curso, toda vez que el Decreto legislativo Número 806 calendado 4 de junio del año en curso, en artículo 2° refiere al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y en el párrafo 2°, expresa:

“Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitaran que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales”

Por lo que se sugiere que las partes acudan a una de las entidades referidas y soliciten apoyo para la conexión virtual y así poder llevar a cabo la audiencia indicada.

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES.

Juez.